

7.3. Subdirección de Empresas Comunitarias.

7.3.1. Sección de Empresas Cooperativas, con los Negociados de:

- Registro de Cooperativas.
- Promoción Cooperativa.

7.3.2. Sección de Fundaciones y Empresas Asociativas Laborales y Acceso Individual a la Propiedad, con los Negociados de:

- Fundaciones Laborales.
- Empresas Asociativas Laborales y Trabajadores Autónomos.

7.3.3. Sección de Formación Empresarial, con los Negociados de:

- Promoción y Ordenación de Cursos.
- Centros.

7.3.4. Sección de Formación Social, con los Negociados de:

- Personal, Títulos y Certificados.
- Centros.

7.3.5. Sección de Asistencia Técnica, con el Negociado de:

- Tramitación de Ayudas Técnicas.

Segundo. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en la presente Orden, sin perjuicio de la aprobación previa de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de julio de 1975.

SUAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo, Secretario general técnico y Directores generales del Departamento.

15958

CORRECCION de errores de la Orden de 1 de julio de 1975 por la que se aprueba la Ordenanza General del Trabajo en el Campo.

Advertidos errores en el texto de la Ordenanza de Trabajo aneja a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 180, de fecha 5 de julio de 1975, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 14807, primera columna, en el párrafo primero de la Orden, en su última línea, donde dice: «Octubre de 1972, he acordado», debe decir: «Octubre de 1942, he acordado».

En la página 14809, segunda columna, artículo 44, párrafo segundo, penúltima y última líneas, donde dice: «Tractorista-maquinista y Especialistas: Un mes. El resto del personal: Diez días», debe decir: «Tractoristas-maquinistas y Especialistas: Un mes; resto del personal: Diez días».

En la página 14810, primera columna, artículo 60, línea octava, donde dice: «... afectadas se señale por las Delegaciones Agrarias», debe decir: «... afectadas se señale por las Delegaciones de Trabajo».

En la página 14810, segunda columna, artículo 63, línea segunda, donde dice: «lluvia u otros accidentes atmosféricos serán...», debe decir: «lluvia u otros accidentes atmosféricos, serán...».

En la página 14812, segunda columna, artículo 88, párrafo sexto, línea tercera, donde dice: «interrupción alguna por excedencia...», debe decir: «interrupción alguna, por excedencia...».

En la página 14813, primera columna, artículo 101, último párrafo, tres últimas líneas, donde dice: «poseedores y tiempo durante el que ostentaron esta distinción carácter definitivo y permanente o por periodos determinados. En estos casos, se harán constar los nombres de los sucesivos», debe decir: «carácter definitivo y permanente o por periodos determinados.

En estos casos se harán constar los nombres de los sucesivos poseedores y tiempo durante el que ostentaron esta distinción».

En la página 14813, segunda columna, artículo 109, líneas segunda y tercera, donde dice: «siguientes, las Empresas habrán de cumplir escrupulosamente cuantas medidas...», debe decir: «siguientes, las Empresas habrán de cumplir cuantas medidas...».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

15959

ORDEN de 18 de julio de 1975 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-PMM/1975, «Particiones: Mamparas de madera». (Conclusión.)

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la Norma Tecnológica de la Edificación que figura como anexo de la presente Orden, NTE-PMM/1975. (Conclusión.)

Art. 2.º Esta Norma Tecnológica regula las actuaciones de diseño, construcción, control, valoración y mantenimiento, y se encuentra comprendida en el anexo de la clasificación sistemática bajo los epígrafes de «Particiones: Mamparas de madera».

Art. 3.º La presente Norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos 8.º y 10.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala, y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.º del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente, y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la Norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que, a su juicio, puedan mejorar el contenido o aplicación de la Norma.

Art. 5.º 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas, y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, sin que hubiera sido modificada la Norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos 8.º y 10.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de julio de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.